

Memo

De/From: Nicole Freire

Fecha/Date: 30 de noviembre de 2012

Re.: **Nuevo ente de control para los insumos químicos y productos fiscalizados - IQPF**

El 1 de noviembre de este año fue publicado el Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, el cual entrara en vigencia a los 180 días calendario desde la publicación de su Reglamento¹, el cual aún no ha sido publicado. Esta norma derogara a la *Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados*, y modificatorias, la cual regirá hasta que entre en vigencia las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

Los principales cambios introducidos en esta norma, son los siguientes:

- Esta norma incluye bajo el concepto de Bienes Fiscalizados, a los IQPF y a las maquinas y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas².
- A partir del 29 de enero de 2013, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, será la entidad encargada de implementar, desarrollar y mantener el Registro de Bienes Fiscalizados, así como ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados. De esta manera, asumirá las facultades y funciones que viene ejerciendo el Ministerio de la Producción en la materia.
- Se crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados que contendrá toda la

¹ Excepto los artículos 2, 5, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, que entraran en vigencia a los 90 días siguientes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1126.

² Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1126:

Bienes Fiscalizados: Insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo.

información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como a los usuarios y sus actividades. Los artículos referidos a la inscripción en el Registro entraran en vigencia a los 90 días calendario desde la publicación del Reglamento; así mismo, los usuarios tiene un plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para efectos de inscribirse en el Registro³.

- Para ser incorporado al Registro de Bienes Fiscalizados, se requiere previamente que el usuario se encuentre activo en el Registro Único de Contribuyentes y reúna los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir los controles mínimos de seguridad sobre los Bienes Fiscalizados.
 - b) Los usuarios, sus directores, representantes legales y responsables del manejo de los Bienes fiscalizados no tengan o no hayan tenido condena firme por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
 - c) Los establecimientos en los que se realicen actividades vinculadas a la presente norma, se encontraran ubicados en las zonas accesibles de acuerdo a lo que establecerá el Reglamento.
 - d) Los usuarios que realizan actividades fiscalizadas de acuerdo a la presente norma y que, se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos y habilitados en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido – SCOP para operar, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro de Bienes Fiscalizados, a fin de mantener su inscripción en el mencionado Registro de Hidrocarburos y su habilitación en el SCOP.

Los certificados de Usuario emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28305, así como la permanencia en el Registro Único, caducan sin excepción a la plena vigencia del presente Decreto Legislativo. Sin embargo, los certificados de Usuario que caduquen en el periodo antes señalado, su vigencia se encuentra prorrogada hasta la total vigencia del presente Decreto Legislativo.

***** *****

³ Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126.